OTROSÍ No.02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS corresponde al consecutivo de secop2 No.99000832024

EMILIA EUGENIA BELTRÁN GALVIS, identificada con cédula de ciudadanía número 52.174.995, DIRECTORA (E) ICBF REGIONAL VICHADA, mediante Resolución No.5298 de fecha 15 de noviembre de 2024, y posesionada mediante Acta No. 636 del 18 de noviembre de 2024, delegada en materia contractual de conformidad con el Manual de Contratación del ICBF vigente, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL VICHADA**, con NIT. 899.999.239-2, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968, quien para los efectos del presente documento se denominará ICBF, y por la otra parte, **ZAMIR ENRIQUE ZAMORA FLOREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.571.579 expedida en el Cartagena de Indias , quien actúa en calidad de Representante Legal de **LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS**, identificada con NIT **842000004-4**, quienes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la aceptación en secop II de la modificación que se soporta en el presente documento y en los que se han expedido a priori, que en todo caso hacen parte integral de esta modificación y del expediente contractual, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses; hemos acordado celebrar la presente modificación al Convenio Interadministrativo, desembolsos, obligaciones etapa de atención intramural, plazo de ejecución, garantías y recursos sin ejecutar – Reinversión del Convenio Interadministrativo No.99000832024 suscrito el 05 de julio de 2024, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1) Que el ICBF Regional Vichada celebró el **Convenio Interadministrativo No.99000832024**, con la **E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS** cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO INTEGRADO DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN DEL ICBF, EN CONCURRENCIA CON LOS SERVICIOS PROPIOS DEL SISTEMA DE SALUD COLOMBIANO PARA EL MANEJO DE LA DESNUTRICIÓN AGUDA MODERADA Y SEVERA".**

2) Que, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del ICBF, en su artículo 44, se contempla lo siguiente: "*Los contratos y convenios celebrados por el ICBF podrán ser prorrogados en su plazo, adicionados en el valor o modificados en algún aspecto específico, siempre que se encuentren debidamente justificadas y fundadas esas circunstancias por parte del supervisor del contrato, de modo que no se modifique el objeto o la naturaleza del contrato o convenio, ni utilizarse tales figuras para obviar la adecuada planeación y control de la ejecución a cargo de la supervisión o interventoría. Lo anterior, en el entendido que desde la estructuración de cada proceso contractual se ha definido en el marco de estudios y documentos previos, el presupuesto requerido, el plazo pertinente, las obligaciones y demás aspectos para la consolidación de los objetivos propuestos*

No se podrá modificar el objeto pactado, ni desvirtuar la naturaleza del contrato o convenio, con ocasión de una modificación.

OTROSÍ No.02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS corresponde al consecutivo de secop2 No.99000832024

Las eventuales prórrogas, adiciones o modificaciones sólo podrán tramitarse y suscribirse antes del vencimiento del respectivo plazo de ejecución, lo cual implica que el área de donde proviene la necesidad de contratación radique la solicitud con una antelación necesaria para formalizar la modificación.

Siempre que se adicione y prorrogue un contrato o convenio, se actualizarán las consultas de antecedentes el contratista o asociado y este deberá ampliar las coberturas y las vigencias de las garantías, al igual que con otra clase de modificaciones, incumplimientos o multas que impacten alguna de las coberturas del riesgo, así como para amparar lo pertinente en la etapa de liquidación, cuando sea necesario. Así mismo, cuando se modifiquen aspectos que no afecten el valor, ni el plazo del contrato o convenio y que no impliquen la ampliación de las garantías, la interventoría o supervisión deberá informar inmediatamente al garante sobre la modificación, mediante comunicación escrita, de la cual se remitirá copia a la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional para su inclusión en el expediente contractual, y surtir el trámite correspondiente en las plataformas transaccionales previstas en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP.

Además, en los eventos en que las diferentes áreas requieran tramitar adiciones, prórrogas o modificaciones a contratos o convenios, deberán tener en cuenta lo siguiente:

a) Determinar si la finalidad está acorde con las premisas establecidas en la ley, teniendo como origen una causa real y cierta, identificando los elementos que son inmodificables, que podrían derivar en un nuevo contrato o convenio.

b) Se debe elaborar la solicitud de modificación tomando como soporte el contrato o convenio inicial y las modificaciones o adiciones que se hayan efectuado al mismo con antelación.

c) Cuando corresponda, la solicitud deberá ser radicada con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP, que garantice la disponibilidad de los recursos a adicionar.

d) Adjuntar los documentos actualizados del contratista o asociado y en general de los documentos (Certificado de existencia de representación legal, certificado de pago parafiscal, pagos al sistema de seguridad social, consultas en entes de control, entre otros), que soporten la actuación, para que proceda la radicación en la Dirección de Contratación o Grupo Jurídico de la Dirección Regional o quien ejerza las funciones en el nivel regional.

e) Cuando se trate de adición de contratos o convenios, la solicitud deberá contar con el respectivo análisis de precios del mercado.

OTROSÍ No.02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS corresponde al consecutivo de secop2 No.99000832024

Para efecto de verificar la existencia, capacidad y representación legal, en toda solicitud de modificación contractual se deberá acompañar el documento idóneo, que acredite dichas condiciones, expedido con fecha no superior a 30 días calendario por parte de la autoridad competente. La adición de los contratos o convenios no podrá efectuarse por más del 50% del valor inicial del mismo, expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes".

3) Que adicionalmente La Ley 80 de 1993, en su artículo 40 determina..." *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".*

4) Que así mismo la guía general para el ejercicio de la supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF, (G6 ABS versión 3), respecto a las acciones de seguimiento y control Jurídico (Numeral 5.2.3) dispone que, los supervisores de los convenios son los encargados de emitir concepto sobre la viabilidad de suscribir adiciones, prorrogas o modificaciones a los contratos de aporte o convenio a través de la solicitud que se eleve, como en este caso, al Grupo Gestión de Soporte de la Regional Vichada, y el texto de justificación que en este formato se está consignando.

5) Que de conformidad con el Procedimiento Modificación Contractual para la Liberación de Recursos del ICBF, (P22.ABS Versión 2) precisa que aplica para todo tipo de contratos o convenios cuando bajo criterio del interventor o del supervisor del mismo, los recursos a liberar no se requieren para la ejecución del objeto y obligaciones convenidas, Así mismo, el supervisor o interventor del contrato o convenio deberá realizar un análisis financiero para determinar el saldo del contrato o convenio de manera oportuna, identificando los valores producto de inejecuciones por inasistencias, inicio tardío, talento humano no contratado, bajas coberturas, cualquier descuento realizado u otra causal que implique que los recursos destinados para la financiación del contrato no se van a ejecutar en su totalidad

6) Que mediante Memorando No. **20246200100000786**3 de 19 de noviembre de 2024, el coordinador del centro zonal de Puerto Carreño en calidad de supervisor del Convenio Interadministrativo No. 99000832024 presentó al Grupo Gestión de Soporte de la Regional Vichada la solicitud de modificación del convenio en mención con la justificación en el formato establecido, indicando las razones que soportan la solicitud su modificación para aclarar el encabezado del OTROSÍ NO.01 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y

OTROSÍ No.02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS corresponde al consecutivo de secop2 No.99000832024

LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS corresponde al consecutivo de secop2 No.99000832024, las serán expuestas en los siguientes numérales.

7) Que de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 reconoce la Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. De lo expuesto, por error de transcripción en el encabezado del otro si No. 01 al convenio interadministrativo No. 99000832024 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, es preciso aclarar que el Otro si No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS corresponde al consecutivo de secop2 No.99000832024. En este sentido, esta situación formal no comporta causal de nulidad de convenio de asociación a las voces del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y puede ser saneado conforme lo consagra el artículo 49 del citado estatuto contractual. Sin perjuicio de lo anterior, de manera sobreviniente a la publicación de la modificación, se identificó un error involuntario de transcripción del número de convenio en la minita contractual, sin que implique variación alguna al contenido sustancial del proceso o de la minuta.

8) Que, de conformidad con lo manifestado por el supervisor, y a los documentos que soportan la solicitud, y bajo el principio de economía establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 es procedente celebrar la presente **MODIFICACIÓN**, que dado lo anterior, en aras de propender por el correcto y continuo desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, atendiendo lo antes enunciado, esta entidad considera pertinente realizar las modificaciones a que den lugar, ya que no genera perjuicios para las partes y que esta modificación no incrementa el valor del Convenio y en cumplimiento del objeto convenido las partes acuerdan:

CLAUSULA PRIMERA. Modificar para aclarar el otro si No. 01 al convenio interadministrativo No. 99000832024 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS, la cual quedará así:

Otro si No. 1 al CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001 suscrito entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS corresponde al consecutivo de secop2 No.99000832024

OTROSÍ No.02 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No.001 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS – REGIONAL ICBF VICHADA Y LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS corresponde al consecutivo de secop2 No.99000832024

CLÁUSULA SEGUNDA: PERMANENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las estipulaciones, términos y condiciones pactados en el Convenio Interadministrativo No. 99000832024, y disposiciones del anexo técnico, no modificadas en el presente otrosí, continúan vigentes sin variación alguna.

CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS. Hacen parte integral del presente OTRO SI MODIFICATORIO y de Convenio interadministrativo No. 99000832024, todos los documentos relacionados con la solicitud modificación que justifica el presente otro sí del convenio allegada mediante memorando 20246200100000786 3 de fecha 19 de noviembre de 2024, así como sus anexos y soportes.

CLÁUSULA CUARTA: PUBLICACIÓN: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, la publicación de la presente modificación se realizará a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

CLÁUSULA QUINTAG: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente otrosí se entiende perfeccionado y legalizado con la aprobación en SECOP II por parte de la Ordenadora del gasto de la regional y el representante legal del E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS.

Aprobó: Beatriz Elena Lobelo Perez / Directora (E) Regional Vichada.
Revisó. Carmen Suleimi Valencia Tobar/ Coordinadora Grupo Gestión de Soporte
Revisó. Luis Fernando Arrieta Perez / Supervisor del Convenio Interadministrativa 99000832024.
Revisó: Fabian Andrés Alvarez Betancourt -Profesional Especializado – Grupo de Gestión de Soporte
Elaboró: Fabian Andrés Alvarez Betancourt -Profesional Especializado – Grupo de Gestión de Soporte